

Dec. No. 1267, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1267

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Fernando Arturo Deñó Rivas, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos con once centavos (RD\$175.11) mensuales;

2) Tancredo Eloy Martínez García, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

3) Amado Padrón Pimentel, con una pensión del Estado de trescientos noventiocho pesos con ochentinueve centavos (RD\$ 398.89) mensuales;

4) Tomás Reyes Amparo, con una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

5) José Altagracia Benítez, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiseis pesos con sesentiseis centavos (RD\$246.66) mensuales;

6) Mario Polanco Martínez, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

7) Migdalia Rodríguez Lazala, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales;

8) Luisa Altagracia Acevedo Burgos, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Natalia Espinal, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) Daniel Mateo, con una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

11) Lucas Evangelista Pinal, con una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

12) Luis Caonabo Suazo Velázquez, con una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

13) Miguel Angel Rodríguez Miranda, con una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos con sesentiseis centavos (RD\$ 168.66) mensuales;

14) Pericles Huáscar Martínez, con una pensión del Estado de doscientos setenticuatro pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$ 274.44) mensuales;

15) Valentín E. Castillo Tapia, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Fernando Pérez, con una pensión del Estado de ciento cuarenticuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

17) Miguel Angel García Fernández, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con ochenta centavos (RD\$206.80) mensuales;

18) Julio Olimpio Miniño Castillo, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1268, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1268

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de noviembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Emiliano Ernesto Martínez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Santiago Núñez Félix, con una pensión del Estado de doscientos treintiun pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

3) Antonio Betances Sosa, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiocho pesos con doce centavos (RD\$358.12) mensuales;

4) Lucinda Engracia Mendoza Aybar, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;